INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias EJECUTIVO SINGULAR, para llevar a cabo estudio de admisibilidad. Sírvase proveer señora Jueza.

Saboya, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

YENNI CAROLINA PULIDO CAÑON

Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

Radicado Interno No. 2022-00117-00

Saboya, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Solicitante/Accionante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderado Actora: DRA YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con C.C No 1.098.686.989, Tarjeta Profesional No 225.258 del C.S.J
Demandado/Oposición/Accionado: RITA DELIA FAJARDO GUERRERO identificada con C.C No 23.488.286

I. ASUNTO

Estudiar la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, atendiendo que fue recibida a través del correo institucional el día veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022) a las 08:00AM, con 26 fls, proveniente del correo electrónico: j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se avizora que es remitido por competencia a este despacho.

En el expediente adjunto se encuentra como base de la acción ejecutiva dos Títulos Pagarés con CodSeg 876664355353, el primero suscrito por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527) con fecha de vencimiento 25 de Agosto del 2022, el segundo, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766), los dos a Favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT No 900.515.759-7, representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.719.613 de Bucaramanga -Santander conforme certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 01/08/2022 quien confirió poder especial amplio y suficiente a la

Profesional en Derecho DRA YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con C.C No 1.098.686.989, Tarjeta Profesional No 225.258 del C.S.J, para que en su nombre y representación lleve hasta su fin Proceso Ejecutivo donde se disponga el pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527) Y SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766),contenidas cada una en un pagaré así:

1. La suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527) por concepto de:

   1.1 Por capital la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($3.266.818)
   1.2 Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/TE ($685.709)
   1.3 Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 26/08/2022 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766) por concepto de:

   2.1 Por capital la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ($728.129)
   2.2 Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($28.637)
   2.3 Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 26/08/2022 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

El despacho verificará que tanto el demandante como el demandado cumplan con la legitimación para ser parte en este asunto, y a su vez que la demanda cumpla con los requisitos legales.

A. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Se indica que el demandante es una persona jurídica CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900515759-7 representada legalmente por el DR JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.719.613, conforme a certificado de la situación actual de la entidad emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 01/08/2022, quien confirió poder especial amplio y suficiente a la Profesional en Derecho DRA YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con C.C No 1.098.686.989, Tarjeta Profesional No 225.258 del C.S.J, para que en su nombre y representación lleve hasta su fin Proceso Ejecutivo donde se disponga el pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527) Y SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL

SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766) por obligación suscrita a su favor cada una contenida en un Pagaré, incoa la demanda por tener el título valor base de la ejecución suscrito por la demandada. En este orden, la legitimación por activa se encuentra acreditada.

B. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Se tiene que la demanda Señora RITA DELIA FAJARDO GUERRERO identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.488.286 es quien suscribió de manera solidaria los dos (02) pagarés base de este proceso ejecutivo, en el primer Pagare suscribió una obligación por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766) con fecha de vencimiento del veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022) y una tasa efectiva anual de 53.14%, el cual se otorgó en la ciudad de Bucaramanga el seis (06) de agosto del dos mil diecinueve (2019). En el segundo Pagaré, suscribió una obligación por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527) con fecha de vencimiento del veinticinco (25) de Agosto del (2022) con una tasa efectiva anual de 54.840000%, el cual otorgó en la ciudad de Bucaramanga Santander el catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019). Obligándose así a realizar los pagos por concepto de capital de cada pagaré, los intereses remuneratorios y seguros, intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 26/08/2022 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Por lo anterior se encuentra que la citada tiene legitimación por pasiva en esta demanda.

C. FRENTE A LA DEMANDA

Sobre la **competencia,** el despacho atendiendo los requisitos previstos en el art. 82 y ss. del C.G.P. encuentra que la demanda fue remitida por competencia a este Estrado Judicial en atención a que si bien, no se encuentra establecido el lugar donde se llevará a cabo el cumplimiento de la obligación, en el acápite de notificaciones de la demanda presentada, se manifiesta que le Domicilio de la señora RITA DELIA FAJARDO es La Finca Los Rosales Vereda Tibistá Municipio de Saboya Boyacá, por lo que según lo previsto en el art. 28- 1[1] - 3 del C.G.P., y de otro lado, porque el inciso tercero del Art. 621 del Código de Comercio, el domicilio de la creadora del título u otorgante es el Municipio de Saboyá, por lo cual éste despacho es competente por el factor territorial.

Así mismo, por la **cuantía** determinada en la demanda, por el valor de las pretensiones, asciende a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS($4.709.293) MCTE, inferior a los 40 S. M. L. M. V., se trata

[1] "Art. 28- 1 del C.G.P. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. …" Resaltado fuera del texto.

de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y de única instancia (inc. 2 Art. 25 y num. 1 Art. 26 CGP).

Sobre el lugar de las **notificaciones**: la ejecutante informa la dirección física y electrónica y de la parte ejecutada, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce los canales digitales de la demandada y presenta la dirección física de la demandada en éste Municipio.

Respecto al **título** base de la ejecución: Como lo prevé el Artículo 709 y 621 del C. Co., los pagarés aportados como base de la ejecución contienen:

A. Pagaré CODSEG 876664355353 otorgado el día catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527) así:

   1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero como se establece en las pretensiones de la demanda respectivamente, determinada por el capital, los intereses remuneratorios y seguros y los intereses moratorios causados desde el 26/08/2022, liquidados a la tasa máxima legal hasta que se satisfagan las pretensiones.

   2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la cual es CREZCAMOS S.A NIT 900 211 263-0*

   3) La indicación de ser pagadero a la orden de CREZCAMOS S.A o a quien represente sus derechos o a su endosatario.

   4) La forma de vencimiento, se consagró en el pagaré el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022) como fecha de vencimiento final de la obligación

   *Si bien, el NIT que aparece en el pagaré al momento en que fue suscrito es decir el 14/11-2019, se encuentra el NIT 900211.263-0 en virtud a una fusión, la demandante se encuentra ahora identificada con NIT 900.515.759-7, pues manifiesta que CREZCAMOS S.A declaró la no objeción de la fusión por absorción según Resolución 1618 del 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por parte de LA ABSORBENTE OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual se protocolizó según Escritura Pública No 2492 del 10 de diciembre del 2019 de la Notaria 9 de Bucaramanga, para lo cual manifiesta quedo registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se observa en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, este despacho requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) contados a partir de la notificación de esta providencia se sirva allegar copia de la Resolución 1618 del 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Escritura 2492 de 2019.

B. Según Pagaré CODSEG 876664355353 otorgado el día seis (06) de agosto del dos mil diecinueve (2019), la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766) así:

1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero como se establece en las pretensiones de la demanda respectivamente, determinada por el capital, los intereses remuneratorios y seguros y los intereses moratorios causados desde el 26/08/2022, liquidados a la tasa máxima legal hasta que se satisfagan las pretensiones.

2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la cual es CREZCAMOS S.A NIT 900 211 263-0

3) La indicación de ser pagadero a la orden de CREZCAMOS S.A o a quien represente sus derechos o a su endosatario.

4) La forma de vencimiento, se consagró en el pagaré el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022) como fecha de vencimiento final de la obligación

A su vez, los **hechos** del libelo introductorio, que le sirven de fundamento a las pretensiones, están determinados, clasificados y numerados debidamente.

Respecto a las **pretensiones**, la ejecutante solicita se libre mandamiento ejecutivo, por las sumas contendidas en los pagarés, así:

1. Según Pagaré CODSEG 876664355353 otorgado el día catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527) por concepto de:

   1.1 Por capital la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($3.266.818)
   1.2 Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/TE ($685.709)
   1.3 Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 26/08/2022 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Según Pagaré CODSEG 876664355353 otorgado el día seis (06) de agosto del dos mil diecinueve (2019), por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766) por concepto de:

   2.1 Por capital la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ($728.129)
   2.2 Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE ($ 28.637)
   2.3 Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 26/08/2022 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Igualmente solicita se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

Como **pruebas** y anexos se tiene que se aportaron:

- Poder, el cual fue otorgado de conformidad a la ley 2213 del 202, el 26 de agosto del 2022.
- Copia de Pagaré con carta de instrucciones suscrito por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527)
- Copia de Pagaré con carta de instrucciones suscrito por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766)
- Copia certificado de existencia y representación de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, expedido el 01/08/2022, por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Certificado de situación actual de la entidad emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, generado el 01/08/2022
- Solicitud de medidas cautelares.

Como **fundamentos legales** arguye art. 619, 621, 622,624, 658, 671 a 679, 709, 711, 780 y 783 y demás normas concordantes del Código de Comercio; los artículos 422, 423, 424, 244, y d246 del CGP.

En este orden, encuentra esta Jueza, que no se exige la remisión de la demanda simultáneamente al demandado, habida cuenta que el actor solicita medidas cautelares. (art. 6 de la ley 2213 de 2022).

Así las cosas, encuentra esta Jueza que se deberá librar mandamiento ejecutivo contra la demandada RITA DELIA FAJARDO GUERRERO identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.488.286 y en favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900515759-7

Se concederá el plazo legal de cinco (5) días que consagra el art. 431 del C. G. P., para que la ejecutado pague las obligaciones que se le ejecutan, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles. Así mismo, se le hará saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañe las pruebas relacionadas con ellas (art. 442 Ibídem)

Por último, se deberá dar el trámite a este asunto conforme a lo previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales, artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No 900.515.759-7, representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.719.613 de Bucaramanga –Santander, cuya apoderada judicial es la DRA YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con C.C No 1.098.686.989, Tarjeta Profesional No 225.258 del C.S.J, **contra** la Señora RITA DELIA FAJARDO GUERRERO identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.488.286 para que se sirva pagar las siguientes sumas de dinero contenidas en los siguientes títulos ejecutivos:

1. Según Pagaré CODSEG 876664355353 otorgado el día catorce (14) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.952.527) por concepto de:

1.1. Por capital la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($3.266.818)

1.2. Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/TE ($685.709)

1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 26/08/2022 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Según Pagaré CODSEG 876664355353 otorgado el día seis (06) de agosto del dos mil diecinueve (2019), por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($756.766) por concepto de:

2.1. Por capital la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS ($728.129)

2.2. Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/TE ($ 28.637)

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde el 26/08/2022 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada pagar la obligación que se le ejecuta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles (art. 431 del C. G. P.)

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada RITA DELIA FAJARDO GUERRERO, identificada con Cedula de Ciudadanía No 23.488.286 conforme lo prevé el art. 291 y ss del C.G. P, haciéndole saber que tiene derecho a proponer excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, expresando los hechos en que se funden y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. (art. 442 Ídem).

CUARTO: TENER como demandante a CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con NIT No 900.515.759-7, representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.719.613 de Bucaramanga –Santander, con correo de notificaciones notificacionesjudiciales@crezcamos.com

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con C.C No 1.098.686.989, Tarjeta Profesional No 225.258 del C.S.J., domiciliada en la Carrera 23 No 28-27 Barrio Alarcón de la ciudad de Bucaramanga-Santander, con correo electrónico de notificaciones yary.jaimes@crezcamos.com , para que obre como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. en este asunto.

SEXTO: REQUERIR a la demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva allegar a las diligencias, copia de la Resolución 1618 del 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y copia Escritura Pública No 2492 del 10 de diciembre del 2019 de la Notaria 9 de Bucaramanga – Santander.

SEPTIMO: DAR a este proceso el trámite previsto en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo.

OCTAVO: SOBRE las costas, el Despacho se pronunciará oportunamente.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, para los fines legales pertinentes Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 46, publicado el 25 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467e4733597b4cf4861c2d70dd9f09c9ac72e7a89102c6bea89f198a04897b2a**

Documento generado en 24/11/2022 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica